Florencia, 06 MAY 2025

Departamento del Caquetá

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
RADICADO No. 00278
RECIBIDO POR: Claudia
FECHA : 06/05/2025
HORA : 15:28:29

Señora
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tel:4358426
Ciudad

Asunto: Comunicación – Sanción Ordenanza 009 del 30 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 009 del 30 de abril de 2025, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado:03103
Copia: N/A
Anexo: () Folios
Proyecto: Nelcy Alvarez A.

ORDENANZA 009

(30 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMESAS 2024 – 2027"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÂ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Ley 152 del 15 de julio de 1994 y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 305 numerales 1, 2, 4 y 15, de la Constitución Política de Colombia de 1991, la acción administrativa del Departamento y presentación de proyectos de ordenanza es una atribución del Gobernador que se ejerce ante la Asamblea Departamental, quien a su vez está facultada para conocimiento, estudio y actuación sobre la aprobación y ajustes al Plan de Desarrollo Departamental, conforme lo reglado en los artículos 339 y 342 de la Carta.

Que la Constitución Política de Colombia, señala que,

- **ARTICULO 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

- ***ARTICULO 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

❖ ***ARTÍCULO 300.*** *<Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

❖ **ARTICULO 305.** *Son atribuciones del gobernador:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de *desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

❖ ***ARTÍCULO 339.*** *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

❖ ***ARTÍCULO 342.*** *La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la*

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO

En términos generales de presentación de proyectos en cuanto a competencia de la Administración Departamental Gobernación del Departamento de Caquetá, y competencia de la Asamblea Departamental del Caquetá. Se consolida en la ley 152 de 1994, Ley 2200 de 2022,

- **Que la Ley 152 de 1994 en sus artículos 1, 40, 44 y 45.** "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo* "

 - **Artículo 1°. Ppropósitos.** La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

 - **Artículo 40. Aprobación.** <Ver Notas de Vigencia> Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso. **(Subrayado declarado EXEQUIBLE Sentencia C-538 de 1995. M.P. doctor Fabio Morón Díaz. No se incorpora a la obra).**

 - **Artículo 44.- Armonización con los Presupuestos**. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

 - **Artículo 45.-** ***Articulación y ajuste de los planes.*** Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

- ***Que la Ley <Orgánica> 2200 de 2022 en sus artículos 19 y 119*** *" Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".*

 - ***Artículo 19. Funciones.*** *Son funciones de las Asambleas Departamentales:*

 Núm. 26. *Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.*

 Núm. 33. *Las demás que señale la ley.*

 - ***Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.*** *Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

 Núm. 7. *Formular y presentar a la asamblea departamental el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento*

 Núm. 11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento, en los términos en que se establezca.

 Núm. 32. *Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales con jurisdicción y a la ciudadanía en general.*

 Núm. 52. *Las demás que les señalen la Constitución y la ley.*

- **Que la Ley 2056 de 2020 en su artículo 30** *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"*

 - ***Artículo 30. Ejercicios de planeación.*** *En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.*

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, según corresponda, quienes deberán realizar un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo.*

Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas pública de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento.

Los alcaldes deberán invitar a delegados de las Juntas Administradoras Locales, del Concejo Municipal, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio.

Los ejercicios de planeación podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO TERCERO*. Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión regional de que trata el presente parágrafo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación.*

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

PARÁGRAFO CUARTO. *Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.*

PARÁGRAFO QUINTO. *Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.*

Que para efecto de cumplimiento en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, se verificó que el proyecto de ordenanza 010-2025 cumple con la unidad de materia en su contenido, por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, condición debidamente certificada por el Presidente de la Corporación.

Que mediante la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, la honorable Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027".

Que mediante la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024 y Ordenanza 035 del 09 de diciembre de 2024, la honorable Asamblea Departamental aprobó la modificación parcial de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, aprobatoria del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024 - 2027".

Que para garantizar la legalidad procedimental de la presentación de este proyecto de Ordenanza se cuenta con certificado de impacto fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda, certificado de viabilidad jurídica expedido por la Oficina Jurídica del Despacho del Gobernador y la Asamblea Departamental, concepto del Consejo Territorial de Planeación y evidencia de realización de la mesa participativa para la modificación del capítulo de inversiones con recursos del Sistema General de Regalías, conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020; Certificación del Concepto Técnico de

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

CORPOAMAZONIA, Plan Plurianual de Inversiones PPI, Acta Mesa de Participación ciudadana sobre modificación Capítulo de Inversiones del Sistema General de Regalías (SGR), Oficios que sustentan técnica, jurídica y presupuestalmente los ajustes al Plan de Desarrollo y Concepto Técnico de la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia. Todos estos documentos están Anexos en el proyecto de ordenanza, disponible en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1594kJSTQ_aqY3gLvpGhI8kPY5ruxHxYr

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquense parcialmente los siguientes ítems de la estructura del documento técnico del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" adoptado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, y por la Ordenanza 035 del 09 de diciembre de 2024, de conformidad con la exposición de motivos de la presente Ordenanza:

- Capítulo 2. Plan Estratégico del Departamento del Caquetá 2024-2027
- Capítulo 3. Regalías
- Capítulo 8. Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquense parcialmente los siguientes Anexos incorporados y adoptados en el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, de conformidad con la exposición de motivos de la presente Ordenanza:

- Documento del Plan de Desarrollo Departamental, que incluye la Estrategia de Participación Ciudadana, el Contexto, el Componente Diagnóstico, el Plan Estratégico y Lineamientos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo
- Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO TERCERO. Incorpórese y adóptense las disposiciones de la presente Ordenanza como parte integral de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024 y por la Ordenanza 035 del 09 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas" 2024-2027"

PARÁGRAFO. Una vez aprobada la presente ordenanza, conforme a las modificaciones indicadas en el artículo que antecede, el Gobernador del Departamento del Caquetá, dentro de los diez (10) hábiles siguientes, entregará a la Asamblea Departamental, una copia en medio físico del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" con los ajustes aprobados, incluyendo trazabilidad de la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás apartes de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, Recinto Ángel Ricardo Acosta de la honorable Asamblea Departamental, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA
Presidente

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 009 del 30 de abril de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMESAS 2024 – 2027", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	28 DE ABRIL DE 2025
SEGUNDO DEBATE	30 DE ABRIL DE 2025

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono 098 4358426
Fax 098 4358426 e-mail asamblea@caqueta.gov.co Nit 828.002.531-2

D/J 11.1

CONSTANCIA: Florencia, cinco (05) de mayo del dos mil veinticinco (2025). En la fecha recibo la Ordenanza N° 009 del 30 de abril de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMEDAD 2024 - 2027", queda radicada bajo el número 053 del Folio 81 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE
SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, cinco (05) de mayo del dos mil veinticinco (2025), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, cinco (05) de mayo del dos mil veinticinco (2025), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza N° 009 del 30 de abril de 2025, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMEDAD 2024 - 2027".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA A ORDENANZA 009 DEL 30 DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027"

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, se permite certificar la viabilidad jurídica de la ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027"***, en los siguientes términos:

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia en el artículo 286, señala: *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (…)"*. La Carta Política en el artículo 287 determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 1° señala: "establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia determina los siguientes fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 300 establece como una de las atribuciones de las asambleas departamentales: *"(…).5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (…)".*

El mismo cuerpo normativo, en el artículo 305 consagra las siguientes atribuciones del gobernador: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (…) 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (…)*

Artículo 339. *<Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Que, en términos generales de presentación de proyectos en cuanto a competencia de la Administración Departamental, Gobernación del Departamento de Caquetá, y competencia de la Asamblea Departamental del Caquetá, se consolida en Ley 152 de 1994, Ley 2200 de 2022 ley 2294 de 2023:

Ley 152 de 1994" Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo":

Artículo 1o. propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 40. Aprobación. <Ver Notas de Vigencia> Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.

Artículo 44.- Armonización con los Presupuestos. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Artículo 45.- ***Articulación y ajuste de los planes***. Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

Que aunado a lo anterior, la Ley 2200 de 2022 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", determina lo siguiente,*

Artículo 19. Funciones. *Son funciones de las Asambleas Departamentales:*

(…)

26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.

(…)

33. Las demás que señale la ley.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. *Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

(…)

7. Formular y presentar a la asamblea departamental el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento

(…)

32. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales con jurisdicción y a la ciudadanía en general.

Que para efecto de cumplimiento en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, se verificó que el proyecto de ordenanza 042-2024 cumple con la unidad de materia en su contenido, por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, condición debidamente certificada por el Presidente de la Corporación.

Que mediante la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, la honorable Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027".

Que mediante la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024 y Ordenanza 035 del 09 de diciembre de 2024, la honorable Asamblea Departamental aprobó la modificación

parcial de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, aprobatoria del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027".

MARCO LEGAL

La Ley 2200 de 2022 en el artículo 19 contempla las funciones de las Asambleas Departamentales, se destacan las siguientes: ""Núm. 49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional. Núm. 51. Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo." (...)"

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Caquetá, en su Artículo 83 precisa: "El Gobierno Departamental presentara a la Asamblea Departamental Nacional, proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Publica e Inversión (Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 13 y 17, art. 8D111/96)"

MARCO REGLAMENTARIO

Conforme a la Ordenanza 019 del 23 de diciembre de 2019 *"Por medio de la cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Caquetá"*, establece en el artículo 83, ordena

> *"Artículo 83. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea Departamental Nacional, proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 13 y 17, art. 80, D111/96)."*

MARCO JURISPRUDENCIAL:

En relación a la autonomía que tienen las entidades territoriales para la adopción de las contribuciones fiscales, la sentencia C-537 de la Corte Constitucional y de fecha 23 de noviembre de 1995, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que, dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que, con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas".

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-1097 de 2001, cuyo Magistrado fu el Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, fundamentó la competencia del congreso para crear tributos territoriales, así:

"Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y consejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos".

PACTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA:

La República de Colombia es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Estado colombiano el 29 de octubre de 1969; a través de este pacto, se consideró al Deporte como un derecho social que debe ser garantizados por los Estados parte.

Por otra parte, a través de la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO en París, en su Art. 2, ratificó en el mundo no solo la importancia que tiene el deporte, sino también la educación física y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación integral de las personas y enriquecimiento de la cultura. Estos elementos favorecen la integración de los individuos en la sociedad y contribuyen al mejoramiento de las relaciones interpersonales, a la preservación y mejoría de la salud, y a la ocupación sana del tiempo libre, siendo este último elemento esencial en el progreso de los países y en el mejoramiento de su calidad de vida.

Bajo este contexto normativo, jurisprudencial y convencional, se debe indicar que, la ordenanza "***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 Y POR LA ORDENANZA 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027***" se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales y legales que regulan su materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita Asesora Jurídica Del Despacho del Gobernador, emite concepto jurídico **FAVORABLE**. por encontrarlo ajustado a la Constitución y la Ley.

En estos términos, se rinde concepto de constitucionalidad y legalidad de la de ordenanza objeto de estudio, conformidad al artículo 01 de la Ordenanza 007 del 29 de julio de 2022, contenida en el reglamento interno de la Corporación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETELT
C.C. No. 30.575.788 expedida en Sahagun
Asesora Despacho del Gobernador
Departamento Jurídico

Trascribió: Andrés Felipe Núñez M - Abogada Contratista